
Transporte Discapacitados

ORDENANZA N° 24205

SANCIONADA: 30.03.1989

PROMULGADA: 06.04.1989

PUBLICADA: 06.04.1989

(TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR ORDENANZA N° 36058)

ARTICULO 1°.- Adhiérese a la Municipalidad de Concordia a los regímenes previstos en las leyes nacional n° 20881 y provincial n° 6866 para el sistema de protección integral de las personas discapacitadas, en un todo de acuerdo a sus normativas generales y especiales. (1)

ARTICULO 2°.- En el ámbito jurisdiccional del Municipio de Concordia, todas aquellas personas discapacitadas, que hagan uso de un medio de transporte público de pasajeros sujeto a control municipal estarán exentas del pago del boleto correspondiente con la sola presentación del Certificado nacional de Discapacidad a la cual se le deberá entregar un comprobante de boleto con la escritura "Boleto Especial Sin Cargo". En aquellos casos en que el discapacitado, en razón de su disminución, deba ser acompañado, igual beneficio alcanzará también a su acompañante.(=)

ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo y la Dirección de Tránsito Municipal adoptarán los recaudos pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, previa acreditación de cada caso en particular, mediante certificación expedida por autoridad competente sobre la discapacidad del interesado. En la reglamentación a dictarse, deberán establecerse las comodidades que deben exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de estas normas.-

ARTICULO 4°.- Queda excluido de este beneficio el servicio de transporte de pasajeros por el sistema de taxímetros.-

ARTICULO 5°.- Derógase la ordenanza n° 23351 del 19/05/1987.-(2)

(1) La ley nacional n° 20881 fue derogada por la ley nacional n° 22431 y la ley provincial n° 6866 esta implícitamente derogada por ley provincial 9891. La ley nacional n° 22431 y provincial n° 9891 pueden ser consultadas en este Digesto Municipal.-

(2) la ordenanza n° 23351 establecía el derecho a viajar gratuitamente en el transporte urbano de pasajeros por parte de aquellos educandos discapacitados menores de edad.-

(=) Artículo modificaco por Ordenanza N° 36058